

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02 DE 2022 CELEBRADO ENTRE JCAD S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.430.020-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos, **CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.961.037 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C. quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 800.144.467-6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, identificado con NIT. 830.053.994-4, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará EL CONTRATANTE; y por otra parte, la empresa **JCAD S.A.S.** identificada con NIT No. 900.430.020-7 representada legalmente por **JONNATHAN RINCÓN BARRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.070.587.569 de Girardot y quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, y quienes conjuntamente para los efectos del presente contrato se denominarán LAS PARTES, y de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, el cual se registrará por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el “*Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022*”, en el artículo 67 dispuso que los recursos destinados al desarrollo del Proyecto del Aeropuerto del Café -AEROCAFÉ -, serán ejecutados a través del Patrimonio Autónomo que para tal efecto constituya LA AEROCIVIL y el cual podrá recibir aportes del Gobierno Nacional, del Departamento de Caldas y de sus Municipios; y aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional. Así mismo, podrá celebrar operaciones de financiamiento interno o externo para lo cual la Nación o las entidades territoriales podrán otorgar los avales o garantías respectivas, hasta por el monto de los aportes que cada uno se haya comprometido.
2. Que LA AEROCIVIL, mediante Resolución No. 01457 del 31 de julio de 2020, ordenó la apertura de la Licitación Pública 20000838 H3 de 2020 cuyo objeto fue “*CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTICULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019. (VIGENCIA FUTURA)*”.
3. Que el 24 de septiembre de 2020 LA AEROCIVIL mediante Resolución No. 01835 adjudicó la Licitación Pública No. 20000838 H3 de 2020 a la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
4. Que el 9 de octubre de 2020, la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL y la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. (hoy FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020, cuyo objeto es “*CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTÍCULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019.*”
5. Que en el contrato No. 20000838 H3 de 2020, se estableció que la Unidad de Gestión es el órgano encargado de dirigir la operación y administración de los recursos del FIDEICOMISO AEROCAFÉ, así mismo se indicó que el PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ - actuará siguiendo las directrices y requisitos definidos por el Gerente de la Unidad de Gestión de conformidad con cláusula octava numerales 2° y 12 según los cuales la Fiduciaria estará obligada entre otras a “*Realizar, suscribir y adelantar, como vocero y administrador del patrimonio autónomo todos los contratos de consultoría, prestación de*

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02 DE 2022 CELEBRADO ENTRE JCAD S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.430.020-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

servicios (tales como asesoría, estudios, transporte, parte logística y otros), obra, suministro y demás actividades y servicios requeridos para el desarrollo del proyecto AEROCAFE, de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE.”

6. Que, mediante correo electrónico del 17 de junio de 2022, se remitió a LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A, instrucción suscrita por el Gerente de la Unidad de Gestión, para elaborar y suscribir contrato de SUMINISTRO con JCAD S.A.S., sustentando la necesidad de la contratación en los términos que se señalan a continuación:

En cumplimiento de las actividades que conllevan la ejecución del Patrimonio Autónomo Aerocafé, se requiere la adquisición de infraestructura tecnológica (hardware y software) con destino al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Unidad de Gestión para llevar a cabo la construcción de la Etapa 1 del Aeropuerto del Café.

Para garantizar lo anteriormente mencionado, se realizó por parte de la Dirección Administrativa y Financiera un levantamiento de necesidades tecnológicas de la Unidad de Gestión, a fin de identificar los requerimientos necesarios para el cumplimiento de la misión encomendada a la Unidad de Gestión, en virtud del precitado Contrato No. 20000838 H3 de 2020, las cuales se describen en el Anexo Técnico.

En razón a todo lo expuesto, la Unidad de Gestión requiere la adquisición de periféricos (hardware) y de software que le permita a los colaboradores optimizar su trabajo y tareas diarias, de una manera más eficaz y eficiente al contar con equipos modernos y con características de software y hardware actualizadas; estas adquisiciones impactarán de forma directa sobre los procesos requeridos para la correcta ejecución del proyecto Aeropuerto Aerocafé y así mismo con los objetivos y funciones de la Unidad de Gestión. Adicionalmente, para garantizar la efectividad en la ejecución de actividades del equipo técnico, es necesario poner a disposición todas las herramientas administrativas y logísticas que apoyan directamente el desarrollo de las funciones de la Unidad de Gestión.

Dentro de las necesidades identificadas en la Unidad de Gestión se encuentran las siguientes:

HARDWARE - PERIFÉRICOS:

- *Tres (3) Discos Duros Externos de 2 TB, con estuche, marca TOSHIBA o ADATA, los cuales serán utilizados para realizar la copia de seguridad de la información de cada una de las Direcciones (Técnica, Jurídica y Administrativa y Gerencia). Para establecer las condiciones mínimas de estos periféricos, se procuró determinar características de robustez, dado que estos equipos están diseñados para manejar datos y archivos grandes que en otro tipo de dispositivo de almacenamiento llenarían una gran parte de la memoria, tendrían un despliegue más lento e incluso su nivel de complejidad aumenta en la administración sobre estos documentos o archivos.*

Teniendo en cuenta la variedad de marcas en el mercado, se ha optado por las referidas debido a su desempeño, calificación, durabilidad y confiabilidad en el tiempo de acuerdo con la experiencia y necesidad.

SOFTWARE:

- *Treinta y cinco (35) licencias Microsoft Office 365, de las cuales 30 licencias deben incluir las herramientas web de Outlook, Exchange, Word, Excel, PowerPoint OneDrive, SharePoint, Teams, Planner y OneNote, y 5 licencias básicas que deben incluir las herramientas web de Outlook, Exchange, OneDrive, SharePoint, Teams, Planner y OneNote a fin de que todos los colaboradores de la UG tengan la posibilidad de colaborar mediante la coautoría en tiempo real, y puedan varios usuarios trabajar en el mismo documento de forma simultánea, realizar el almacenamiento y el uso compartido de archivos, reuniones online y videollamadas a través de la herramienta Teams, crear sitios de grupo para compartir información, contenido y archivos a través de la intranet con SharePoint, entre*

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02 DE 2022 CELEBRADO ENTRE JCAD S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.430.020-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

otros.

- Una (1) licencia Project, a fin de contar con una herramienta que permita la planificación y seguimiento de los procesos y contratos para llevar a cabo la construcción de la Etapa 1 del Aeropuerto del Café.
- Cinco (5) licencias Autocad LT, una (1) Licencia Autodesk Civil 3D 2022, una (1) Licencia Autodesk Revit 2022 y una (1) Licencia Autodesk Naviswork Simulate 2022, a fin de contar con las herramientas que permitan la elaboración y/o consulta de planos necesarios para llevar a cabo la construcción de la Etapa 1 del Aeropuerto del Café.
- Veintinueve (29) licencias de antivirus necesarias para la protección de los computadores adquiridos por la UG, a fin de acceder a la protección contra virus o programas maliciosos e igualmente proteger las cuentas de correo de spam y malware.
- Una (1) licencia de dominio @pa-aerocafe.com.co, junto con su respectivo Hosting y certificado SSL, para la página web de la Entidad (<https://pa-aerocafe.com.co/>), para que la UG se pueda identificar en la red pública de Internet a través del sitio web.

Todas las licencias aquí relacionadas deben estar vigentes por un (1) año, contado a partir de la activación del producto.

Finalmente, en el Plan Anual de Contratación y Adquisiciones de la Unidad de Gestión para la presente vigencia, aprobado por el Comité Fiduciario el 19 de enero de 2022, se contempla dentro de las actividades de funcionamiento el ítem No. 3 correspondiente a Equipo, “Software (renovación licencias Office, Project, antivirus y Autodesk (69))” por un valor total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$152.000.000).

Con sustento en lo anterior, se hace necesario llevar a cabo la contratación indicada que permita elegir el contratista que ofrezca los servicios especializados descritos en las especificaciones técnicas, conforme al Anexo Técnico del presente análisis de necesidad.

7. Que la celebración del presente contrato cuenta con recursos suficientes, acorde con el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 025-2022 del 4 de mayo de 2022, suscrito por el director Senior de Fiducia Pública, de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A, obrando única y exclusivamente como vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ.
8. De conformidad con las funciones antes señaladas y la necesidad descrita por la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, se requiere realizar la “renovación y actualización de las licencias de software y renovación del hosting y dominio para la página web, con su respectivo certificado ssl, y adquisición de discos duros externos con destino a la unidad de gestión del patrimonio autónomo Aero café y adquisición de hardware en el marco del desarrollo del proyecto aeropuerto del café”, para satisfacer la necesidad propuesta y de esta forma generar el apoyo logístico para el adecuado cumplimiento a los objetivos y funciones de la Unidad de Gestión.
9. Que el 13 de mayo de 2022, se inició proceso de selección por convocatoria cerrada, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3.2. del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AEROCAFE, dentro del cual fue adjudicatario JCAD SAS.
10. Que mediante oficio radicado GUG-100.386.2022 del 16 de junio de 2022 el Gerente de la Unidad de Gestión del PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE adjudicó el proceso de selección por convocatoria cerrada No. PAUG-CC-03-2022 a la sociedad JCAD S.A.S.
11. Que, mediante instrucción del 16 de junio de 2022, el Gerente de la Unidad de Gestión, instruyó a LA FIDUCIARIA para que en su condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ procediera a elaborar y suscribir el contrato de SUMINISTRO con JCAD S.A.S.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02 DE 2022 CELEBRADO ENTRE JCAD S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.430.020-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

12. Que, en virtud de lo expuesto, y conforme con lo instruido por la Unidad de Gestión, procede LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, a celebrar el presente CONTRATO, aclarando que el fideicomiso interviene única y exclusivamente como ejecutor de la voluntad de la Unidad de Gestión, quien previamente ha validado la modalidad de selección, la idoneidad y la conveniencia de la persona jurídica seleccionada, conforme con el análisis de necesidad remitido.

13. Que LAS PARTES aceptan la celebración de este Contrato, en las condiciones y términos que se indican a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE SOFTWARE Y RENOVACIÓN DEL HOSTING Y DOMINIO PARA LA PÁGINA WEB, CON SU RESPECTIVO CERTIFICADO SSL, CON DESTINO A LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, Y ADQUISICIÓN DE HARDWARE EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ.

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del contrato será la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$72.380.600) M/CTE** IVA incluido, y demás gravámenes tributarios a que haya lugar y demás costos relacionados con la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor del contrato se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este valor están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que EL CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de ninguna índole, fundamentados en estas circunstancias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Patrimonio Autónomo CONTRATANTE efectuará la liberación del valor que no llegare a ser ejecutado, previa instrucción de la UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, la cual vendrá acompañada del informe final del contrato elaborado por el supervisor del mismo. Lo anterior, se verá reflejado en el acta de cierre del contrato, si hubiere lugar a ello.

TERCERA. FORMA DE PAGO. El valor del contrato se pagará de la siguiente forma:

La UG-PAA pagará al contratista el valor del contrato en pagos parciales contra entrega de los ítems determinados en el Anexo Técnico por el valor ofertado para cada ítem, dentro los (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura, previa verificación de las condiciones contractuales y recibido a satisfacción de los bienes por parte del supervisor del contrato.

Para efectos del pago, el contratista deberá adjuntar la factura correspondiente. En caso de estar obligado a facturar electrónicamente deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN y remitir los documentos a través del correo electrónico indicado por el supervisor para tal efecto; igualmente, deberá contar con el lleno de los requisitos legales, constancia de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral del personal asignado para la ejecución del contrato, así como el pago de aportes parafiscales, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.

RETENCIONES: La Unidad de Gestión hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, cuando haya lugar a ello.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02 DE 2022 CELEBRADO ENTRE JCAD S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.430.020-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos aquí señalados se realizarán previa presentación del documento de cobro o factura o documento equivalente, certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, mes vencido de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7 decreto 1273 de 2018 y de acuerdo con lo señalado en la Ley 789 de 2002 y en el párrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en los términos y porcentajes contenidos en las normas vigentes sobre la materia. Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la radicación por parte de LA UNIDAD DE GESTION DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ en la FIDUCIARIA, de la factura o documento equivalente y/o cuenta de cobro, junto con todos los documentos de autorización de pago y la certificación suscrita por el supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO. ABONO EN CUENTA: El (los) pago(s) se efectuará(n) mediante consignación en la cuenta que EL CONTRATISTA haya acreditado como propia.

El (los) pago(s) previsto(s) en esta cláusula se efectuará (n) en la cuenta inicialmente acreditada por EL CONTRATISTA, o en otro banco o cuenta que EL CONTRATISTA designe, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando el supervisor solicite a EL CONTRATANTE el cambio de cuenta para pagos, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. En todo caso el cambio de banco o cuenta para pagos se hará efectivo a más tardar vencidos los treinta (30) días siguientes a la solicitud del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. REAJUSTE AL PESO EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CUARTA. MONEDA. Para todos los efectos, la moneda del presente Contrato es en Pesos Colombianos.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. El plazo de ejecución del contrato será de un (1) año, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso, las licencias adquiridas en virtud del presente contrato deberán estar vigentes por el periodo de un (1) año, contado a partir de la activación de los productos en los equipos que señale el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO: El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, en caso de ser necesario para cumplir con el objeto contractual.

SEXTA. DERECHOS DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA tendrá derecho en ejecución de este contrato a:

a) Recibir la remuneración en los términos pactados en el presente Contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las normas que regulan la adquisición a contratar y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento, EL CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes obligaciones:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02 DE 2022 CELEBRADO ENTRE JCAD S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.430.020-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar de manera oportuna y eficiente el objeto y el alcance del objeto del contrato de acuerdo con las obligaciones establecidas.
2. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Patrimonio Autónomo.
4. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse en el momento en que sea requerido por el Patrimonio Autónomo para la suscripción de la correspondiente acta de cierre, en caso de que aplique.
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
6. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Unidad de Gestión, del Patrimonio Autónomo y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
7. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
8. Presentar los informes requeridos durante el desarrollo del contrato, de manera oportuna y completa, cuando sea requerido.
9. Dar aplicación a los protocolos de bioseguridad vigentes.
10. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015 (cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales con personas naturales).
11. Estar al día en el pago de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social, en Salud, Pensión y Riesgos laborales, para el caso de personas naturales; para las personas jurídicas, además debe estar al día en el pago de parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente.
12. Las demás que le imponga su condición de contratista, necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Cumplir cabalmente con el objeto contractual en los términos y condiciones establecidos en el Anexo Técnico que contiene las características mínimas de los equipos periféricos, software y página web requeridos por la Unidad de Gestión, así como en la oferta económica presentada.
2. Garantizar la entrega de equipos nuevos no refaccionados.
3. Entregar las licencias adquiridas por la Unidad de Gestión con el respectivo soporte documental que acredite dicha adquisición, las cuales deberán estar vigentes por un periodo de un (1) año contado a partir de la activación de estas en los equipos indicados por el Supervisor.
4. Entregar las 30 licencias de office 365 completas al inicio del contrato y las otras 5 licencias básicas por demanda, previa solicitud del Supervisor del contrato vía correo electrónico con 1 mes de antelación.
5. Suministrar el dominio @pa-aerocafe.com.co por el término de un (1) año, con el cual se identificará la Unidad de Gestión Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ en la internet.
6. Suministrar el servicio de Hosting para el portal Web de la Unidad de Gestión Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ por el término de un año. El contratista, deberá suministrar oportunamente los accesos a los servidores para el despliegue y puesta en producción del Portal web.
7. Suministrar los usuarios y claves de acceso al módulo de administración de la página web y del gestor de contenidos para la actualización de información.
8. Proveer el Certificado SSL (https) dentro del hosting para la protección del sitio web.
9. Mantener los precios incluidos en la cotización durante la ejecución del contrato.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02 DE 2022 CELEBRADO ENTRE JCAD S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.430.020-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

10. Atender los requerimientos que sean realizados por el supervisor del contrato.

OCTAVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1. Pagar el valor del Contrato dentro del término establecido para el efecto, previo aval del Supervisor del Contrato e instrucción de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, de acuerdo con lo señalado en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato.
2. Responder por escrito las peticiones que le formule el CONTRATISTA, previa Instrucción y apoyo del Supervisor del Contrato.
3. Previa Instrucción del supervisor del Contrato, exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
4. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.

NOVENA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ

1. Realizar el respectivo control en el cumplimiento del objeto del Contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción por intermedio del Supervisor designado del Contrato.
2. Informar a EL CONTRATANTE acerca de cualquier incumplimiento que se presente en la ejecución del CONTRATO, e instruirlo acerca de la aplicación de las multas y la cláusula penal pecuniaria, estipuladas en EL CONTRATO.
3. Autorizar el pago del valor del Contrato, por intermedio del Supervisor designado, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento.

DÉCIMA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente CONTRATO a cargo del CONTRATISTA, éste en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expresa e irrevocablemente, la causación e imposición de multas en las siguientes condiciones:

El Patrimonio Autónomo CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA previa instrucción expresa de la UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ multas sucesivas y no excluyentes por cada día calendario de retraso y por un valor equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del contrato, sin exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato.

Para efectos de la imposición de multas, el Patrimonio Autónomo CONTRATANTE tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el contrato y entregará al Patrimonio Autónomo CONTRATANTE tal concepto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera.

Para hacer efectivas las multas, no se requiere que el Patrimonio Autónomo CONTRATANTE constituya en mora al CONTRATISTA, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de las multas impuestas. El Patrimonio Autónomo CONTRATANTE queda irrevocablemente autorizado por EL CONTRATISTA para que descuenta y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a las multas. De no ser posible el descuento total o parcial, EL CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Adicional a lo anterior, EL CONTRATISTA debe, además, reembolsar al Patrimonio Autónomo CONTRATANTE todos aquellos gastos, costos y demás emolumentos en que éste incurra cuando haya tenido que contratar a un tercero para ejecutar el objeto

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02 DE 2022 CELEBRADO ENTRE JCAD S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.430.020-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

del contrato o las obligaciones o actividades que no hubiere ejecutado EL CONTRATISTA o que las hubiere ejecutado deficientemente, o que no obstante habersele requerido para ello se hubiere abstenido en ejecutar.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS. Para la aplicación de las multas, se adelantará el siguiente procedimiento: 1) El Patrimonio Autónomo CONTRATANTE una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento informará por escrito a EL CONTRATISTA sobre dicha situación previa instrucción expresa de la Unidad de Gestión del patrimonio autónomo. 2) EL CONTRATISTA responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del CONTRATANTE. 3) En el evento en que EL CONTRATISTA no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de EL CONTRATISTA. 4) Ocurren cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo CONTRATANTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, procederá a la imposición de las multas respectivas para lo cual requerirá la instrucción expresa de la UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ. 5) En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo CONTRATANTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas y decidirá sobre la imposición de las respectivas multas. La decisión del Patrimonio Autónomo CONTRATANTE se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

EL CONTRATISTA deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que se le hubiere entregado la comunicación escrita de imposición de multas, pagar al Patrimonio Autónomo CONTRATANTE el valor de la(s) multa(s) impuestas. Si EL CONTRATISTA no cancela el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) en el plazo anteriormente establecido, éste deberá pagar sobre la multa impuesta los respectivos intereses de mora, a la tasa de mora máxima legal vigente en Colombia, por cada día de mora, retraso o retardo.

Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento de EL CONTRATISTA y no requieren de ningún trámite judicial, ni tampoco exonera el deber de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas.

El pacto para la imposición de multas a EL CONTRATISTA aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo CONTRATANTE para declarar la terminación anticipada o unilateral del CONTRATO y de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere EL CONTRATISTA en virtud del contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del CONTRATO. La pena no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de las demás obligaciones estipuladas a su cargo en el contrato ni del pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal, en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes. El Patrimonio Autónomo CONTRATANTE queda irrevocablemente autorizado por EL CONTRATISTA para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, EL CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el Patrimonio Autónomo CONTRATANTE tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, y de acuerdo con lo señalado en el contrato entregará al Patrimonio Autónomo CONTRATANTE tal concepto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera junto con la respectiva instrucción. Para hacer efectiva la cláusula penal, no se requiere que el Patrimonio Autónomo CONTRATANTE constituya en mora al CONTRATISTA, el simple retardo imputable

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02 DE 2022 CELEBRADO ENTRE JCAD S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.430.020-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

a este último dará origen al pago o compensación de la cláusula penal. El Patrimonio Autónomo CONTRATANTE queda irrevocablemente autorizado por EL CONTRATISTA para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, EL CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Para la aplicación de la cláusula penal, se adelantará el siguiente procedimiento: 1) El Patrimonio Autónomo CONTRATANTE una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento informará por escrito a EL CONTRATISTA sobre dicha situación. 2) EL CONTRATISTA responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del Patrimonio Autónomo CONTRATANTE. 3) En el evento en que EL CONTRATISTA no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de EL CONTRATISTA. 4) Ocurridos cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo CONTRATANTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, hará efectiva la cláusula penal previa instrucción expresa de la UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ. 5) En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo CONTRATANTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas, y decidirá sobre la aplicación de la cláusula penal. La decisión del Patrimonio Autónomo CONTRATANTE se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haga efectiva la cláusula penal, cancelará al Patrimonio Autónomo CONTRATANTE el valor correspondiente a la misma. El cobro y pago de la cláusula penal no exonera al CONTRATISTA de cumplir sus obligaciones contractuales.

El pacto para la aplicación de la cláusula penal a EL CONTRATISTA aquí regulado, se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo CONTRATANTE para la imposición de multas y para declarar la terminación anticipada o unilateral del contrato, facultades que son concurrentes y no excluyentes entre sí.

La aplicación de la cláusula penal no impide al Patrimonio Autónomo CONTRATANTE, el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. El contratista deberá constituir a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una Garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento entre particulares o una garantía bancaria expedida por un banco local o carta de crédito stand-by, que incluya los siguientes amparos:

Característica	Condición		
Clase	(I) Contrato de seguro contenido en una póliza expedida a favor de entidades particulares; (II) Garantía bancaria; o (III) Carta de crédito stand-by		
Asegurado/ beneficiario	PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ identificado con NIT 830.053.994-4		
Amparos, vigencia y valores asegurados.	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento: Este amparo cubre al contratante y a la Unidad de Gestión por:	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02 DE 2022 CELEBRADO ENTRE JCAD S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.430.020-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

	<p>a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.</p> <p>b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.</p>		
	<p>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados, este amparo debe cubrir la calidad y correcto funcionamiento de los bienes que reciba el Patrimonio Autónomo en comodato o arriendo, en cumplimiento del contrato.</p>	<p>Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más</p>	<p>El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato.</p>
Tomador	<p>La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</p>		
Información necesaria dentro de la póliza	<p>Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor</p>		

PARÁGRAFO PRIMERO. La garantía se entenderá vigente en los términos aquí señalados. EL CONTRATISTA deberá allegar el recibo de pago expedido por la Aseguradora donde conste que las primas se encuentran pagadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena que el contratante declare el incumplimiento. Será obligación del CONTRATISTA mantener las garantías indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías pactadas a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del Patrimonio Autónomo contratante.

PARÁGRAFO TERCERO. TÉRMINO PARA SU ENTREGA. EL CONTRATISTA. Deberá constituir las garantías pactadas dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de LA FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO CUARTO - PREVENCIÓN DE RIESGOS. EL CONTRATISTA es responsable, y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO - SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02 DE 2022 CELEBRADO ENTRE JCAD S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.430.020-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es independiente de EL CONTRATANTE, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. No tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL CONTRATANTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Salvo expresa autorización de EL CONTRATANTE.

DÉCIMA CUARTA. CESIONES. Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de LA FIDUCIARIA y LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ.

PARÁGRAFO PRIMERO. CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO. Los derechos económicos del contrato no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de LA FIDUCIARIA, CONTRATANTE y LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de producirse Cesión del contrato, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del LA FIDUCIARIA y LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ.

DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a EL CONTRATANTE y/o a LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ y/o A LA FIDUCIARIA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE y/o a LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ y/o LA FIDUCIARIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE y/o a LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ y/o LA FIDUCIARIA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga y garantiza a guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos y archivo que llegare a conocer en ejecución del contrato. En consecuencia, se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la más estricta confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso con motivo de la celebración de este contrato y a utilizarlo exclusivamente en lo que sea necesario para el desarrollo del mismo, obligándose a pagar cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir EL CONTRATANTE o terceros por la violación de dicha reserva.

PARÁGRAFO PRIMERO. La titularidad de la información del CONTRATANTE y/o de LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ a la cual tenga acceso EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, es de propiedad exclusiva del CONTRATANTE y/o LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, por lo tanto, EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar parcial o totalmente su contenido, durante la vigencia del contrato o con posterioridad a la terminación del mismo.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02 DE 2022 CELEBRADO ENTRE JCAD S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.430.020-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DÉCIMA SÉPTIMA. DECLARACIÓN. EL CONTRATISTA manifiesta que no ha entregado ni entregará dádiva alguna a los empleados y/o contratistas al servicio de LA FIDUCIARIA relacionadas con la presente contratación.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes con la participación del Supervisor, para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En caso de no lograrse el arreglo directo, las partes buscarán mecanismos alternativos de solución de conflictos, para lo cual contarán con diez (10) días calendario, contados a partir del no acuerdo entre las partes.

VIGÉSIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Todas las controversias que se deriven del presente Contrato o que guarden relación con el mismo y que no puedan ser resueltas por un acuerdo directo entre las Partes, se resolverán por un tribunal arbitral siguiendo el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y atendiendo la Ley de la República de Colombia. Este sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Serán resueltas en derecho y de manera definitiva.
2. El tribunal estará integrado por un número impar de árbitro(s) designado(s) por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, el (los) árbitros será(n) designado(s) por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
3. La sede del arbitraje será la ciudad de Bogotá (Colombia) y el idioma del arbitraje será el español.

PARÁGRAFO. Continuidad en la Ejecución. Salvo cuando el presente Contrato disponga expresamente lo contrario o las Partes hayan acordado lo contrario, hasta que no se haya llegado a un acuerdo vinculante entre las Partes sobre la Disputa o la decisión del respectivo órgano con jurisdicción sobre la Disputa no se encuentre en firme, las Partes continuarán ejecutando sus obligaciones bajo este Contrato, como si dicha Disputa no existiera. De igual forma, los asuntos no sometidos a la solución de controversia, podrán ser objeto del procedimiento sancionatorio aplicable según este contrato, el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo y la Ley que le resulte aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

- a. EL CONTRATANTE: Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 21 de Bogotá, D.C. Correo electrónico: legalfiduciaria@colpatria.com
- b. EL CONTRATISTA: Carrera 7 No. 71 – 21 Torre B Piso 13 de Bogotá D.C. Correo electrónico: irincon@jcad.com.co.
- c. LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ: A los correos electrónicos juliana.peralta@pa-aerocafe.com.co; fernando.gonzalez@pa-aerocafe.com.co y rafael.gutierrez@pa-aerocafe.com.co.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada por alguna de las partes deberá ser

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02 DE 2022 CELEBRADO ENTRE JCAD S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.430.020-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

notificada a las otras en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará a cargo del Director Administrativo y Financiero de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ o quien designe el Gerente de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ.

Al Supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley y el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, por lo cual podrá hacer los requerimientos del caso, y en especial:

- a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
- c) Efectuar los requerimientos que sea del caso al contratista cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
- d) Informar al Gerente de la Unidad de Gestión sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
- e) Suscribir las órdenes de inicio, actas de suspensión, de cierre y demás actas contractuales, cuando a ello hubiere lugar.
- f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el contratista.
- g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
- h) Elaborar el informe final de supervisión, con el fin de dar trámite al cierre del contrato, si a ello hubiere lugar.
- i) Las demás funciones inherentes al control y vigilancia del contrato.

PARÁGRAFO. Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley.

VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Análisis de necesidad y sus anexos 2) Manual de Contratación del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ 3) Certificado de Disponibilidad de Recursos. 4) Todos los demás documentos que durante el desarrollo del presente contrato se generen y alleguen al mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. El lugar de ejecución y entrega de lo adquirido será en Bogotá D.C

VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE. El contrato que resulte de la presente contratación se regirá por el derecho privado con arreglo a lo establecido en el Código Civil y en el Código de Comercio de la República de Colombia y en las demás normas concordantes que los adicionen, modifiquen o complementen.

VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral alguna con EL CONTRATISTA, por lo tanto, éste sólo tendrá derecho a la cancelación de los valores pactados en la cláusula segunda anterior.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones que debieren efectuarse al contrato se harán de común acuerdo entre LAS PARTES y deberán suscribirse por LAS PARTES.

PARÁGRAFO PRIMERO. - MODIFICACIONES ESCRITAS. Cualquier modificación que acuerden LAS PARTES deberá

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02 DE 2022 CELEBRADO ENTRE JCAD S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.430.020-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las obligaciones expresas, claras y exigibles derivadas de este documento prestarán mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA OCTAVA. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, reglamentado en el Decreto 1072 de 2015, EL CONTRATISTA, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1607 de 2002.

VIGÉSIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada o unilateralmente, sin perjuicio de las políticas y procedimientos internos del CONTRATANTE o las instrucciones impartidas por la UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE, en los siguientes casos:

1. Por el cumplimiento del objeto contractual.
2. Por la no constitución o modificación o ajuste de la garantía exigida en el contrato, al igual que por la omisión del deber de ampliar y/o prorrogar sus coberturas.
3. Por la evasión en el pago total o parcial por parte de EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, frente a los sistemas de salud, pensiones, y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar según corresponda.
4. Cuando a juicio del CONTRATANTE previo concepto del supervisor, el CONTRATISTA incurra en incumplimientos graves que impidan satisfacer la necesidad tenida en cuenta al momento de iniciar el proceso contractual.
5. Cuando el CONTRATISTA se negare a ejecutar las modificaciones en los servicios de acuerdo con las instrucciones previas dadas por el CONTRATANTE previa instrucción del ordenador del gasto o por el supervisor del contrato (si aplica), sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que le sea reconocida.
6. Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el contrato.
7. Por las demás causales que consagre la Ley.

PARÁGRAFO. Se considerarán causales de terminación y cierre anticipado o unilateralmente del presente Contrato:

- i. Cualquier acción legal contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO Y/O CONTRATANTE que impida el cumplimiento de su objeto;
- ii. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, especialmente la estipulada el título "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" de la cláusula séptima del presente Contrato;
- iii. Cualquier circunstancia sobrevenida que impida la ejecución del presente Contrato y que no sea subsanada por EL CONTRATISTA, en el término que para ello fije EL CONTRATANTE, si éste lo estima conveniente; y
- iv. Pr el mutuo acuerdo entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA previa notificación al CONTRATANTE.

TRIGÉSIMA. SUSPENSIÓN. El término de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

1. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por las demás causales que consagre la Ley.

PARÁGRAFO. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. SARLAFT. En materia de SARLAFT, LA FIDUCIARIA y/o CONTRATANTE cumplirá las obligaciones que le impone la Ley y procederá de conformidad con su Manual SARLAFT.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02 DE 2022 CELEBRADO ENTRE JCAD S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.430.020-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CIERRE DEL CONTRATO. Por cierre del contrato se entenderá el procedimiento a través del cual una vez concluido, por cualquier causa, las partes y el supervisor, hacen un cierre respecto del cumplimiento de las obligaciones.

Con esto se determinará si se encuentran a paz y salvo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser ejecutadas, y la forma en la que se realizará la liberación de los recursos remanentes (cuando sea aplicable).

El cierre del contrato se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación o a la expiración de su término de ejecución, plazo que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, sin que en ningún caso se puedan superar los doce (12) meses. En el evento en que las partes no se pongan de acuerdo dentro del término señalado en el párrafo anterior, la Unidad de Gestión podrá proceder con el cierre unilateral del contrato, esto es, sin contar con el consentimiento previo por parte del respectivo contratista.

El cierre de un contrato será previamente instruido por la Unidad de Gestión y aprobada por el supervisor del contrato. Según lo indique el contrato, para el cierre de este, el supervisor deberá remitir un informe final mediante el cual recomiende el cierre de éste e indique el cabal cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato se perfecciona una vez las partes logren acuerdo sobre el objeto y este se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere la aprobación de las pólizas de garantía.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2022.

POR EL CONTRATANTE



CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS
Representante Legal
FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Actuando única y exclusivamente como vocero del
PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ

EL CONTRATISTA,



JONNATHAN RINCÓN BARRERO
C.C. 1070587569
Representante Legal
JCAD S.A.S.

